

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

EDICTO de 15 de abril de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 890/07. (2009ED0421)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el procurador Sr. Sánchez-Moro Viú en nombre y representación de D. Ángel Pizarro Palomo, se presentó demanda de juicio verbal, haciendo constar que su representado y la hoy demandada mantuvieron una relación, fruto de la cual nació ----- el día 3 de junio de 1999. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia conforme al suplico de su demanda.

Segundo. Por auto de fecha 22 de noviembre de 2007 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía; dándole traslado por igual término y a los mismos fines al Ministerio Fiscal.

Tercero. Por providencia de fecha 13 de enero de 2009 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de SS.ª para dictar la oportuna resolución.

Cuarto. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando debidamente acreditado, conforme a la prueba practicada en autos, que la menor, -----, de 8 años de edad, convive con el padre, y no mantiene relación alguna con la madre, prácticamente desde el nacimiento de la citada hija, procede, en consonancia con lo interesado, atribuir la guarda y custodia al padre, con patria potestad compartida, y sin que proceda establecer medida alguna respecto al régimen de visitas a favor del otro progenitor en base a esa inexistente relación, y ello, sin perjuicio de lo que en un futuro pudiera acordarse en cuanto a ésta última medida, si se produjera un cambio de circunstancias, y sin que proceda, igualmente, pronunciamiento alguno en materia relativa a alimentos, al no interesarse.

Segundo. En materia de costas, y dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Sánchez-Moro Viú en nombre y representación de D. Ángel Pizarro Palomo frente a D.ª Francisca Acejo Pérez debo atribuir al actor citado la guarda y custodia de la hija menor, -----, con patria potestad compartida con la madre.



No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste y al objeto de notificar a Francisca Acejo Perez, con DNI 33.357.463-B, en paradero desconocido. En Badajoz, a quince de abril de dos mil nueve.

El Secretario